

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 17665-40-89-001-2018-00064-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: PAULA ANDREA BAÑOL LADINO

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver acerca de la terminación del proceso de la referencia.

II. HECHOS

Mediante auto interlocutorio No. 124 del treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), previa inadmisión, el Despacho libró mandamiento de pago.

Posteriormente y luego de la notificación mediante emplazamiento de la parte demandada, mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y se condenó en costas.

La apoderada general de la entidad bancaria, en coadyuvancia con la apoderada especial, mediante escrito allegado el 12 de enero de 2022, solicitó la terminación por pago del presente trámite y consecuentemente el levantamiento de las medidas. As mismo renunció a términos de ejecutoria y notificación.

De otro lado solicitó el desglose del pagaré a favor del demandado.

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, se ordenó la terminación parcial del proceso, frente a la obligación No. 725018700106046, y se dispuso continuar el trámite ejecutivo respecto de la obligación No. 4866470210828232, oportunidad en la que también se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

todas las partes en cuyo favor se concede el término al cual se renuncia, que no es precisamente el caso que nos ocupa.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones en el libro radicador, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de desglose de los títulos valores base del cobro compulsivo, pues ello solo es procedente a instancia del deudor cuando, en casos como el presente, la causal de terminación es el pago de la obligación, presupuesto que no se satisface en este asunto (Art. 116 N° 3 CGP), pues la solicitud la eleva la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de San José – Caldas,

RESUELVE

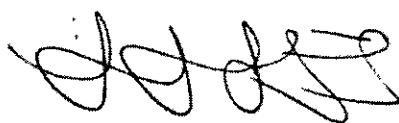
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por intermedio de apoderada judicial, contra la señora PAULA ANDREA BAÑOL LADINO, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión de conformidad con lo expuesto.

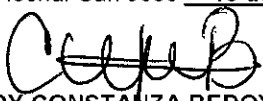
TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose de los títulos valores base del cobro compulsivo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes impartidas. Al efecto háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>004</u> de la presente fecha. San José <u>18 de ENERO de 2022</u>  LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria
